



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Cra. 5 # 1-159, Cota, Cundinamarca C.C. Cedro Mall – Oficina 106
Email: j03prmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 25-214-40-89-003-2024-00010

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor juez demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través del abogado **JULIAN CARRILLO PARDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **80.096.671** de Bogotá y Tarjeta Profesional **207.059** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **D. SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT No. 901134420-4 representada legalmente por **DIEGO ANDRES ALARCON CARO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.665.092, contra **LUIS ANDRES REY BARROTE** identificado con cédula de ciudadanía número **1.014.194.093** como arrendatario, que fue remitida al suscrito el día de hoy por la servidora judicial encargada de reparto, para el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

Cota - Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SHARON PAOLA DIAZ ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA - CUNDINAMARCA, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

TIPO DE PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	25-214-40-89-003- 2024-00010
DEMANDANTE	D. SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S , identificada con NIT No. 901134420-4 representada legalmente por DIEGO ANDRES ALARCON CARO , mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.665.092
APODERADO (A)	JULIAN CARRILLO PARDO , mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.671 de Bogotá y Tarjeta Profesional 207.059 del Consejo Superior de la Judicatura
DEMANDADO (A)	LUIS ANDRES REY BARROTE identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.194.093
AUTO	INADMITE DEMANDA

Procede el Juzgado a estudiar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el presente trámite de Restitución de inmueble arrendado conforme a los parámetros establecidos por el artículo 82 y ss. Del Código General del Proceso y el artículo 384 ibídem y ss.

CONSIDERACIONES:



Practicada la revisión de la demanda, concluye el despacho que la demanda presentada por D. SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, a través de apoderado judicial, no reúne todos los presupuestos del art. 82 y ss. del Código General del proceso, pues en la relación fáctica determinada por el demandante, surgen dudas en los años en los que se constituyó en mora el demandado, pues en el hecho 4 numerales 4.4 y 4.5 se determinan como mes y año de incumplimiento febrero y marzo 2023, fecha en la que no se encontraba vigente el contrato.

De esta forma se configura causal de inadmisión No. 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso que determina:

(...) Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con la que se promueve todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

... Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Cota,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, de mínima cuantía adelantada por **JULIAN CARRILLO PARDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **80.096.671** de Bogotá y Tarjeta Profesional **207.059** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **D. SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT No. 901134420-4 representada legalmente por **DIEGO ANDRES ALARCON CARO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.665.092, contra **LUIS ANDRES REY BARROTE** identificado con cédula de ciudadanía número **1.014.194.093** como arrendatario, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos, en atención a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad, aclarando los hechos de la demanda, en lo que tiene que ver con los meses y años de los cánones adeudados.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. **JULIAN CARRILLO PARDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **80.096.671** de Bogotá y Tarjeta Profesional **207.059** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **D. SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT No. 901134420-4 representada legalmente por **DIEGO ANDRES ALARCON CARO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.665.092 dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ
JUEZ

Proyectó: L.F.G.C. / Oficial Mayor